

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

CIRCULAR B/	01	_

Santiago, 14 FEB 2020

## REITERA OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR UN CASO SOSPECHOSO DE COVID-19

El 30 de enero de 2020 el Director General de la OMS en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI (2005)), aprobado en nuestro país por el decreto N°230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). El Reglamento Sanitario Internacional es un acuerdo internacional jurídicamente vinculante suscrito por 196 países, entre los que se encuentran todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Dicho reglamento recomienda la declaración de una ESPII en el caso de existir un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Cada vez que se declara una ESPII, el director General de la OMS anuncia recomendaciones que deben ser llevadas a cabo por los Estados Miembros de acuerdo a lo que establece el RSI.

Entre las recomendaciones entregadas en el contexto de la declaración de ESPII del COVID-19, se estableció que los países debían prepararse para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, medidas de aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del COVID-19, y proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes. La OMS solicita a las autoridades nacionales que informen de los casos probables y confirmados de infección por el nuevo coronavirus en las 24 horas siguientes a su detección, facilitando el conjunto mínimo de datos que se requieren en el formulario provisional de notificación de casos confirmados o probables de infección por el nuevo coronavirus (Interim case reporting form for 2019 Novel Coronavirus of confirmed and probable cases) a través de los centros nacionales y regionales de enlace para el Reglamento Sanitario Internacional en la correspondiente oficina regional de la OMS.

En virtud de lo descrito precedentemente, el 5 de febrero de 2020 se dicta por parte del Ministro de Salud el Decreto Nº 4, el cual decreta Alerta Sanitaria por COVID-19. El objetivo de la Alerta Sanitaria es permitir desarrollar un plan de preparación y respuesta para esta ESPII. Así, se refuerza la vigilancia activa recomendada, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional, que como se ha señalado, forman parte de las obligaciones que ha suscrito el Estado de Chile en el ámbito internacional y, por lo tanto, son vinculantes para nuestro país.

Las Alertas Sanitarias tienen como objeto entregar medidas extraordinarias a la autoridad sanitaria para hacer frente a emergencia o amenazas a la salud pública. En ese contexto, la Autoridad Sanitaria ha sido facultada para aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la OMS en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, debe tenerse asimismo presente el Decreto Supremo Nº 158 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre Notificación de Enfermedades Transmisibles de Declaración Obligatoria De acuerdo al señalado decreto, se considera una enfermedad de notificación obligatoria de Notificación Inmediata la sospecha de casos de Infecciones Respiratorias Agudas Graves (incluidas las neumonías que requieren hospitalización). Este cuadro es compatible con el cuadro descrito para COVID-19.

En virtud de lo señalado anteriormente, se instruye a todos los prestadores de salud del país;

- Toda persona que cumpla con la definición de caso sospechosoi debe ser notificada de manera inmediata y por la vía más expedita a la Autoridad Sanitaria correspondiente.
- Esta notificación debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 158 de 2004 del Ministerio de Salud y a las instrucciones enviadas en el Ordinario B51 N° 276: "Actualización de alerta y refuerzo de vigilancia epidemiológica ante brote de COVID-19".
- 3. Se define como caso sospechoso de COVID-2019, las siguientes hipótesis:
  - a. Paciente con Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG): Toda persona que requiera hospitalización por fiebre igual o superior a 38°C, tos, y dificultad respiratoria. La dificultad respiratoria se considerará por criterio clínico considerando presentaciones atípicas en pacientes inmunocomprometidos, sin etiología que explique totalmente la clínica, y que además presente alguna de las siguientes circunstancias:
    - i. Historial de viajes a China Viaje durante los 14 días previos al inicio de los síntomas.
    - ii. Ser trabajador de la salud que se desempeñe en un ambiente en donde se atiendan personas con IRAG de etiología desconocida.

- b. Paciente con Infección Respiratoria Aguda (IRA) independiente de la gravedad que, dentro de los 14 días previo al inicio de la enfermedad, tuvo alguna de las siguientes circunstancias:
  - Contacto físico o cercano con un caso confirmado de infección por COVID-19.
  - ii. Exposición en un centro de salud en un país donde se han reportado infecciones por COVID-19.
  - Contacto (visitó o trabajó) en un mercado de animales vivos en China.
- 4. El incumplimiento de las disposiciones del presente oficio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.



## **DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sr. Ministro de Salud
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Servicios de Salud
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Hospitales de la Red Asistencial
- Centros de Atención Primaria de Salud
- Asociación de Municipalidades de Chile
- Asociación Chilena de Municipalidades
- Asociación de Municipios Rurales
- Prestadores Privados de Salud
- Clínicas de Chile
- Asociación de Mutuales
- Prestadores de Salud de las Fuerzas Armadas y de Orden de Seguridad
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Otros prestadores
- Directora(S) ISP
- Director CENABAST
- Director de FONASA
- Superintendente de Salud
- Jefes de División y Departamentos del Ministerio de Salud
- Oficina de Partes
- Archivo Subsecretaría de Salud Pública

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La definición de caso sospechoso se encuentra en el Ordinario B51 N°276 del Ministerio de Salud, el cual puede ser modificado de acuerdo a las recomendaciones internacionales.